



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Santa Pastoral Visita.—Complemento del Apéndice XIII de probatione status liberi del primer Sínodo diocesano de Valladolid.—Congreso Católico de Burgos: unión de los católicos.—Bases para la unión.—Programa para id.—Conclusiones aprobadas por el Congreso.—Comisión de capellanías y fundaciones piadosas de Astorga.

SANTA PASTORAL VISITA

Nuestro Ilmo. y Reverendísimo Prelado se halla practicando la del arciprestazgo de Lanavía.

COMPLEMENTO DEL APÉNDICE XIII
DE PROBATIONE STATUS LIBERI
del primer Sinodo diocesano de Valladolid.

Circa juramentum suppletorium pro statu libero eorum qui, quamvis vere vagi non sint, nequeunt tamen aliter probare suam libertatem.

BEATISSIME PATER:

P. B. Ep̄. N. N. sæpe difficultates occurrunt pro complendis probationibus status liberi in ordine ad matr. Contingit enim quod nonnulli, quamvis neque vagi sint neque milites, e propria regione absunt, neque obtinere possunt relativum documentum status liberi pro tempore absentiae. Et ideo petit Orator facultatem ut etiam illos admittere possit ad juramentum suppletorium, uti fit cum vagis et militibus. Eamdem insuper postulat facultatem pro casibus in quibus obtineri nequit documentum pro accepta Confirmatione. Et etc.

Feria IV, die 30 Novembris 1898.

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis habita ab E. Emis. Cardinalibus in rebus fidei et morum Generalibus Inquisitoribus, propositis suprascriptis precibus, præhabitoque RR. DD. Consultorum voto, iidem EE. ac RR. Patres rescribendum mandarunt.

Quoad documentum libertatis, transmittatur Instructio in Adrien, diei 1 Februarii 1865 (1). Quoad documentum Confirmationis, Episcopus utatur jure suo.

Feria vero VI, die 2 Decembris ejusdem anni in solita audientia R. P. D. Adessori S. O. impertita, facta de his omnibus SSmo. D. N. Leoni Div. Prov. Pp. XIII relatione, SSmus. resolutionem EEmorum. Patrum adprobavit.

I. Can. MANCINI, S. R. et U. Inquis Not.

(1) Dicta Instructio citata ab Emo. Card. Monaco Ep. Ostien. in Synodo Ostien., nunc pro prima vice authentice ab ipso S. O. publici juris fit.

Instructio vero in *Adrien*, diei 1 Februarii 1865 est prout sequitur

I. Utrum Epus. teneatur ad certiorandum cum processu testimonium, de libertate sponsorum qui matr. contrahunt in sua Diœcesi antequam fiant publicationes, etiamsi isti semper domicilium habuerint in dicta Diœcesi?

Resp. Generatim loquendo, affirmative.

II Quænam sit maxima extensio quæ dari possit denominationi vagorum, et utrum. Epo. liceat admittere ad juramentum loco litt. testimonialium Curiarum et processus super testibus pro matrimoniis celebrandis in propria Diœcesi, illas personas quæ, quamvis vagæ proprie non sint, commoratae sunt in variis locis, et asserunt sese non posse adducere testes coram Curiis pro testimonio status liberi; utrum tandem generatim possint tractari sicuti vagi, in quantum ab iis nequeunt obtineri petita documenta libertatis, possintque admitti ad juramentum quoad illa loca relate ad quæ nequeunt testimoniales obtineri?

Resp. Affirmative, durante indulto admittendi ad juramentum suppletorium, et servatis omnibus clausulis in eodem indulto contentis, et dummodo mora in unoquoque vagationis loco non excesserit annum.

III. Utrum litt. testim. relate ad statum liberum semper versari debeant tum circa examen testium, tum circa publicationes?

Resp. Regulariter loquendo, affirmative, quando mora contrahentium non fuit continuo per plures annos in loco in quo contrahitur matrimonium.

IV. Utrum pars instructionis «si contrahentes sint vagi, non procedatur ad licentiam contrahendi, nisi doceant per fidem Ordinariorum suorum esse liberos, etc.» non habeat vigorem ob facultatem concessam a S. Sede ad admittendos pro juramento suppletorio vagos et milites, et utrum quoad illos et illos, præter juramentum suppletorium, exigendæ sint etiam publicationes in locis in quibus vagi fuerunt vel militiae adscripti?

Resp. Indultum admittendi ad juramentum suppletorium locum dumtaxat habere quando libertas status aliter legitime probari non potest.

V. Utrum quum deficient testes, vel isti insufficienter cognoscant personas, ita ut nequeat respondere interrogationibus præscriptis a supracitato decreto, et speciatim interrogationibus sub núm. 9 et 13 contentis, uti ordinarie accidit, possit Epus. permittere matrimonium, pro satis habens publicationes in iis locis in quibus fieri possunt, imo et deficientibus iis seu partialiter seu totaliter, utrum admittere possit ad juramentum, quod habeatur uti probatio totalis vel partialis libertatis, relate ad regiones in quibus fieri nequeunt publicationes, nec testium processus?

Resp. Urgendum observantiam instructionis s. m. Clementis X sub feria V, 21 Augusti 1670 cum adnexis declarationibus datis feria VI, 24 febr. 1847 et instandum ut parochi diligenter inquirent a contrahentibus testes fide dignos in respectivis locis examinandos. Si tamen id difficulter admodum fieri possit admitti poterunt in curia loci ubi contrahitur matrimonium testes fide digni, qui status libertatem tempore vagationis concludenter probent; et si Ordinario opportunum videatur admitti etiam potest sponsus ad juramentum suppletorium, constituto tamen ipsum esse fide dignum. In casibus vero particularibus et difficilioribus r. p. D. Episcopus recurrat ad S. Congregationem. Quod si matrimonio adeo urgeat, ut tempus recurrenti non adsit, Episcopus curet concludentes probationes super status libertate prout expediens judicaverit aliter colligere.

Romæ, die 11 Januarii 1865.

CONGRESO CATÓLICO DE BURGOS

Unión de los Católicos.

(PREÁMBULO)

Desea y manda Su Santidad que los católicos españoles, «dando de mano á las discordias que los traen en opuestos bandos divididos, vengan á una perfecta concordia de pensamiento y de acción; que los católicos todos, atendiendo á la voz de sus

pastores, y puesto por debajo todo humano interés, con ánimo vigoroso, digno de la fe de sus padres, y con estrechísima unión de voluntades, se lancen á la carrera, á manera de falange, para la defensa de la Madre comun, que es la Iglesia, afligida hoy por tan grandes pesadumbres, y combatida por tantos y tan enfurecidos enemigos »

Reprueba la conducta de los que «no quieren ayuntarse, en las empresas que á la Religión interesan, con aquellos que tienen enfrente, ni aun dentro de los mismos templos» (1).

Afirma que «en medio de la guerra insidiosa que se hace á la Iglesia es necesario y urgente que para resistir al enemigo se unan todos los cristianos, juntando en uno sus fuerzas, con perfecta armonía de voluntad,....haciendo callar por un momento los pareceres diversos en punto á política, los cuales por otra parte se pueden sostener en su lugar honesta y legítimamente,.. porque la Iglesia no condena las parcialidades de este género, con tal que no estén reñidas con la Religión y la justicia» (2).

Finalmente desea Su Santidad «que para asegurar la aceptación de la fórmula de esta Unión, los Obispos redacten en el Congreso de Burgos el programa de la misma» (3).

El Episcopado español manifestó con edificante unanimidad, que desea y está dispuestos á realizar esta unión de los católicos; el clero y los fieles la esperan con ansia, como fruto preferente que ha de producir el actual Congreso; la situación crítica de la Patria y las discusiones doctrinales promovidas en los últimos meses demandan doctrinas salvadoras; y los Obispos que suscriben se creen en el deber de aquietar las conciencias y de ilustrarlas para el bien de la Religión y de la Sociedad.

Los católicos han de unirse precisamente para la defensa de los intereses religiosos, uniformando su acción bajo la dirección de sus Obispos, en las cuestiones político-religiosas, que se relacionan con la doctrina católica y con la obediencia debida, no

(1) Carta al Sr. Obispo de Urgel, 20 de Marzo de 1890.

(2) Encicl. *Cum multa*.

(3) Carta del Sr. Cardenal Rampolla al Sr. Obispo de Oviedo, 10 de Agosto de 1897.

solo á la Iglesia docente, sinó también á la autoridad pública legítimamente constituida. Son estas cuestiones gravísimas por su naturaleza y su desconocimiento arrastró á no pocos escritores, de convicciones católicas, hasta las fronteras del cisma y de la herejía.

Para evitar estos males en lo sucesivo y poner en práctica los reiterados deseos de Su Santidad, que para nosotros y para todos los fieles deben ser como preceptos, declaramos una vez mas que nuestra aspiración constante es el restablecimiento de la Unidad Católica, gloria antes de nuestra patria y cuya ruptura es origen de muchos males; declaramos asimismo que reprobamos todos los errores condenados por el Vicario de Jesucristo en sus Constituciones, Encíclicas y Alocuciones Consistoriales, especialmente los compendiados en el *Syllabus*, y todas las *libertades de perdición* hijas del llamado *derecho nuevo, ó liberalismo*, cuya aplicación al gobierno de nuestra patria es ocasión de tantos pecados, y nos condujo al borde del abismo. Comprendiendo sin embargo, que nos hallamos en un período que podemos llamar de reconquista religiosa, por las causas antes mencionadas y obedeciendo en esto como en todo al pensamiento expreso de Su Santidad, creemos un deber de nuestro ministerio docente el de afirmar que la Unión de los Católicos, que los miembros del Congreso vehementemente nos han pedido que realicemos, ha de efectuarse dentro de la legalidad constituida, y esgrimiendo cuantas armas lícitas pone la misma en nuestras manos.

BASES DE LA UNION DE LOS CATÓLICOS.

En consecuencia declaramos:

Primero.

Que los Obispos españoles aceptando el ruego y voto de confianza del Congreso Católico, exhortamos á todos los Católicos españoles á que de conformidad con los deseos y consejos del Sumo Pontífice Romano, sacrifiquen por el momento en aras de la Religión y de la Patria sus opiniones privadas y sus divisio-

nes, para consagrarse principalmente á la defensa de los derechos de la Iglesia y de la Sociedad, sumamente comprometidos en nuestros aciagos dias, y realizar así la deseada unión de los Católicos.

Segundo.

No se trata de unión exclusivamente religiosa en la fé y en la doctrina, donde todos estamos perfectamente unidos; sinó de la unión en el terreno político-religioso, donde se moderan las relaciones entre la Iglesia y el Estado, poderes armónicos y respectivamente soberanos, hijos de la potestad de Dios.

Tercero.

Tampoco es obligatoria esta union en el campo meramente político, en el cual puede haber diferentes pareceres, tanto respecto del origen inmediato del poder público civil, como del ejercicio del mismo, y de las diferentes formas externas de que se revista. Deben, sin embargo, subordinarse los ideales puramente políticos á la defensa de los intereses religiosos.

Cuarto.

Objeto y fin de la unión de los católicos es la reivindicación de los derechos de la Religión y de la Iglesia, reclamados inútilmente hasta la fecha por los Obispos y de cuantos reclamen en lo sucesivo de comun acuerdo. De estas reclamaciones se formará un catálogo ó programa para dirección de los miembros de la unión.

Quinto.

Medios para conseguir este fin y destruir los errores político-religiosos que todos lamentamos serán los que la legalidad existente pone en nuestras manos, especialmente las elecciones para todos los mandatos y cargos públicos, la prensa periódica, el derecho de asociación, y el tomar parte activa en todos los actos, oficios y empleos de la vida pública, bajo la dirección del Episcopado.

Sexto.

Los asociados se obligan: 1.º Á apoyar eficazmente á los candidatos de la unión en todas las elecciones. 2.º Á defender los intereses de la Religión según el programa aprobado por el Episcopado. 3.º Á no prestar apoyo directo ni indirecto á ningún candidato ni hombre político que no se comprometa solemnemente á la defensa de ese programa. 4.º Á apartarse de la temeridad de quienes no solamente otorgan y niegan patentes de Catolicismo, sinó que llegan en su osadía á establecer límites á la potestad del Romano Pontífice y de los Obispos en las cuestiones político-religiosas, olvidando que están puestos por el Espíritu Santo no solamente para enseñar la verdad revelada, sinó también para gobernar y regir á los fieles en todo lo que concierne á su salvación eterna, á los intereses de la Iglesia y á sus relaciones con la Sociedad civil. Solo aceptando esta autoridad, que es base y forma de toda asociación, será la unión de los católicos fuerte y fecunda. El error capital del liberalismo consiste en sustituir el juicio privado á la autoridad de Dios y de la Iglesia docente.

Séptimo.

Los candidatos á las elecciones municipales, provinciales y de Cortes, los Directores de la prensa, de Círculos y de cualquiera otra manifestación pública de la vida política, que deseen pertenecer á esta unión, deberán ponerlo en conocimiento de su Prelado, el que de acuerdo con sus Hermanos les manifestará de quien han de recibir la dirección inmediata para unificar su acción en el Senado, en el Congreso, en la Diputación, en el Ayuntamiento, en el periódico y en cualquiera otro acto que interese directamente al fin de esta unión.

Octavo.

La unión de los católicos no se propone erigir, cambiar ni destruir instituciones ó gobiernos, sinó únicamente defender á la Iglesia y purificar las leyes de los errores que las vicien.

Noveno.

Esta unión se organizará por medio de una Junta central y de Juntas provinciales ó diocesanas y locales, y con la fundación de uno ó mas periódicos que sean eco de la misma.

PROGRAMA PARA LA UNIÓN DE LOS CATÓLICOS

La unión de los católicos se propone por ahora, sin perjuicio de lo que acuerden los Prelados en adelante:

1.º Que se restrinja la tolerancia religiosa á lo que taxativamente permite la ley fundamental, prohibiendo severamente las manifestaciones públicas de cultos disidentes, que se dan en lugares abiertos al público; y como la escuela no es parte del culto, que se prohíba con igual rigor cualquier escuela no católica.

2.º Como consecuencia de esta disposición y del art. 2.º del Concordato, el apoyo eficaz del Gobierno para que los Obispos impidan la circulación de malos libros y su adopción como textos de enseñanza.

3.º Libertad académica de enseñanza en favor de la Iglesia, sin sujeción á centros oficiales docentes, como ofrece el art. 12 de la Constitución y exige la institución divina de la Iglesia.

4.º Que la instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas ó privadas de cualquiera clase, sea en todo conforme con la Religión católica, que es la religión del Estado; y que los Obispos puedan velar eficazmente sobre el cumplimiento de esta prescripción concordada.

5.º Modificar el art. 549 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que los templos y demás lugares sagrados no sean allanados sin previo permiso de la autoridad eclesiástica.

6.º Que las personas eclesiásticas no puedan ser castigadas corporalmente por la autoridad civil, sinó en los casos de la pérdida de fuero eclesiástico, ni citadas á los tribunales sin previa venia de su Prelado, ni obligadas á prestaciones ú oficios serviles y bajos que desdigan de su estado; y que se cumpla la promesa he-

cha en el art. 1.º del decreto ley de 6 de Diciembre de 1868 de un acuerdo con la Santa Sede, que restablezca el fuero eclesiástico como se restableció el fuero militar.

7.º Exención del servicio militar para los clérigos tonsurados que cursan en los Seminarios diocesanos, hasta que hayan cumplido 27 años, como en Alemania; exención absoluta para los ordenados *in sacris* y profesos en Orden religiosa aprobada.

8.º Que se admita en los Tribunales las demandas fundadas en esponsales, con tal que se hayan contraído por escritura pública al tenor de lo decretado por la S. Congregación del Concilio; que el matrimonio canónico produzca siempre efectos civiles; y que para los no católicos solo se permita el contrato civil como subsidiario, previa justificación de su profesión religiosa, que date de un año antes por lo menos.

9.º Que cumplidos los años de la pubertad puedan los jóvenes de uno ú otro sexo ingresar libremente en cualquiera Orden religiosa aprobada por la Iglesia.

10.º Que los Obispos puedan por sí mismos obligar á los testamentarios al cumplimiento de los legados píos dispuestos por los testadores, con independencia de cualquiera autoridad civil.

11.º Que se proscriba y prohíba cualquiera asociación *no católica*, que no reúna las condiciones impuestas por la ley de 30 de Junio de 1887, es decir que no quepa en los límites marcados por el art. 11 de la Constitución del Estado, de conformarse con la moral cristiana; y que los Jueces de la doctrina lo sean de esta conformidad.

12.º Que se prescriba y sancione el descanso en los días festivos, se reglamenten las tabernas, se prohíba el juego, y se castigue la blasfemia y la venta y exhibición de escritos y estampas obscenas.

13.º Que se derogue el Real Decreto de 12 de Agosto de 1871, que embarga el cumplimiento del convenio ley sobre Capellanías de sangre.

14.º Que se eximan de una vez y claramente de la desamortización las casas y huertos rectorales, al tenor del art. 23 del Concordato y R. D. de 4 de Enero de 1867.

15.º Que no se ingiera el Gobierno en la administración de los bienes de las Iglesias, y se establezca en todas las Diócesis el fondo de reserva (art. 4 y 37 del Concordato), aprobando inmediatamente los arreglos parroquiales terminados.

16.º Que se permitan las exequias de cuerpo presente como previene la liturgia y se practica en todas partes, salvo los casos excepcionales de peste y de contagio.

17.º Que, de no eximir del impuesto de consumos á los párrocos, á lo menos, para evitar abusos y graves inconvenientes, se les permita contribuir en forma distinta del reparto municipal.

CARDENAL CASCAJARES, *Arzobispo de Valladolid*.—CARDENAL M. HERRERA, *Arzobispo de Santiago*.—FR. GREGORIO M.º, *Arzobispo de Burgos*.—RAMÓN, *Obispo de Vitoria*.—FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca*.—FR. RAMÓN, *Obispo de Oviedo*.—TOMÁS, *Obispo de Cartagena*.—JOSÉ TOMÁS, *Obispo de Ciudad Rodrigo*.—FRANCISCO, *Obispo de León*.—LUIS, *Obispo de Zamora*.—SANTOS, *Obispo de Almería*.—MARIANO, *Obispo de Huesca*.—JUAN, *Obispo de Tarazona*.—JOSÉ, *Obispo de Lérida*.—FR. JOSÉ, *Obispo de Jaca*.—SANTIAGO, *Obispo de Sión*.—ENRIQUE, *Obispo de Palencia*.—VICTORIANO, *Obispo de Jaen*.—VICENTE, *Obispo de Astorga*.—BENITO, *Obispo de Lugo*.—JOSÉ, *Obispo de Segovia*.—FR. TORIBIO, *Obispo de Sigüenza*.—NICOLÁS, *Obispo de Tenerife*.—CASIMIRO, *Obispo de Ciudad Real*.—SALVADOR, *Obispo de Menorca*.—JOSÉ M., *Obispo de Osma*.—JOAQUÍN, *Obispo de Avila*.—MARIANO, *Obispo auxiliar de Valladolid*.—JUAN, *Obispo de Barbastro*.

En nombre de todos los demás Prelados, que enviaron sus adhesiones, ANTONIO MARIA, Cardenal Cascajares, *Arzobispo de Valladolid*.

CONCLUSIONES APROBADAS POR EL CONGRESO CATÓLICO DE BURGOS.

Sección 1.^a—Asuntos piadosos

Punto primero.

Parte que deben tomar los católicos españoles en el solemne homenaje á Cristo Redentor y á su augusto Vicario con motivo de la terminación del siglo.

1.^a y única. Cumplir todos los acuerdos de la Junta internacional referentes al asunto aplicables á España, y los que adoptaren la Junta nacional y las respectivas diocesanas.

Punto segundo.

Conveniencia de excitar la caridad de los fieles para que consignent en sus testamentos ó dispongan para después de su muerte la entrega de alguna limosna con destino al Dinero de San Pedro.

1.^a Se recomienda á la buena voluntad de todos los católicos españoles el que, como hijos generosos, socorran al Romano Pontífice, sucesor de San Pedro, despojado de sus dominios temporales por la revolución italiana y reducido á la necesidad de que la caridad cristiana le dé limosna, para que él á su vez pueda atender decorosamente á la subsistencia de su augusta persona y á los innumerables gastos que suponen los muchísimos objetos y necesidades á que para el debido régimen de la Iglesia Santa tiene que proveer el que es su Cabeza visible.

2.^a Como medio y forma de contribuir á fines tan santos, es muy conveniente que los párrocos, predicadores, directores espirituales, publicistas, notarios y demás personas influyentes promuevan con prudente eficacia la idea de que los fieles consignent en sus testamentos la entrega de alguna limosna con destino al Dinero de San Pedro.

3.^a De un modo especial, se recomienda el valerse de contratos con alguna compañía de seguros sobre la vida, por las singulares ventajas de facilidad y seguridad que ofrece para hacer á poca é insensible costa legados ó donativos *post mortem*, mas ó

menos cuantiosos, según la mayor ó menor posibilidad y voluntad de cada donante.

4.º Para la mejor realización del pensamiento del Dinero de San Pedro, sería conveniente y loable en alto grado la formación de una asociación cuyo objeto peculiar fuese el organizar y propagar entre los católicos obra tan meritoria, oportuna y aun necesaria.

Punto tercero.

Organización de una peregrinación española á los Santos Lugares.

1.º y única. Es conveniente organizar una peregrinación española á los Santos Lugares, visitando antes la ciudad de Roma con motivo del Santo Jubileo. De su realización cuidará la Junta nacional del Homenaje á Cristo Redentor.

Punto cuarto.

Cuál es el carácter y la forma que debe revestir la educación en las escuelas sostenidas por los católicos.

1.ª Se debe formar una asociación general con el título de «Apostolado de la educación», que tenga por fines: Procurar que, en todas las escuelas, la educación y la enseñanza, así como los programas, libros y reglamentos, estén sujetos á la dependencia de la Iglesia é inspección libre de los Sres. Prelados y de los párrocos; promover la creación de escuelas católicas en afueras de las poblaciones, con campo, talleres, ejercicios y prácticas para atender especialmente á la educación física; proteger en lo posible todos los establecimientos católicos que carezcan de los elementos necesarios; y buscar medios de todas clases para que se pueda ir erigiendo los nuevos establecimientos de diversos géneros que se considere convenientes.

2.ª Conviene ensayar el establecimiento de algunas escuelas superiores de niñas, en que se eduque á estas con la intención y en el sentido de que sepan después, por principios y católicamente, educar á sus hijos, y en que al efecto se les enseñe todas las materias fundamentales y todas las teorías y reglas pedagógicas propias para dicho objeto.

3.^a Se declara la necesidad de crear, en cuanto permitan las leyes vigentes, *Escuelas Normales* libres, bien dentro de los Seminarios, ó bien en casas aparte, en donde se formen maestros pura, neta y seguramente católicos, de elevada instrucción intelectual y enérgico carácter moral, destinados al ejercicio de la profesión en cuantos establecimientos ó en cuantos sitios puedan ejercerla.

4.^a Se recomienda á todos los profesores católicos, que se unan para fundar y sostener una *Revista de Pedagogía Católica*, de utilidad práctica y capaz de competir con lo mejor que exista en el ramo.

5.^a El Congreso recomienda el Patronato de la niñez escolar, establecido en Valencia, el de la Juventud obrera, que existe en la misma población, y la fiesta romana de la Doctrina Cristiana.

Punto quinto.

Modo de establecer una federación diocesana en cada Obispado, y una nacional, entre las diversas Cofradías, Hermandades, Asociaciones y Obras católicas.

1.^a Con la mas estricta neutralidad política debe establecerse una liga de sacerdotes residentes en las ciudades episcopales y otras poblaciones de importancia, que, bajo la dirección de sus respectivos Prelados, procuren difundir las buenas lecturas, defender por medio de la prensa á los sacerdotes que sean injustamente difamados por los periódicos impíos, y sostener por cuantos medios estén á su alcance la santa libertad evangélica del púlpito católico.

2.^a El Congreso recomienda la formación de una federación nacional de todas las cofradías, hermandades, asociaciones y obras católicas. A este efecto desea que en cada Obispado se forme una Junta diocesana, y para toda la nación otra que se llamará Junta nacional. Las primeras estarán presididas por el Prelado diocesano y constituidas por vocales delegados de todas las dichas obras católicas; y la segunda estará presidida por el Prelado de la Diócesis donde tenga su residencia la Junta nacional y la constituirán los delegados de las Juntas diocesanas. Las Jun-

tas diocesanas y la nacional. en sus respectivas esferas, procurarán poner en íntima relación á todas las obras enumeradas en el párrafo anterior y especialmente á las que persigan fines análogos y además, como fines especiales de la federación, la extirpación de la blasfemia, de la profanación de los días festivos, de la enseñanza láica y de la bárbara costumbre del duelo. También procurarán formar y publicar trabajos estadísticos relacionados con sus fines. Todo esto entendiéndose sin menguar en lo más mínimo la autonomía é independencia de las obras federadas y organizaciones existentes.

3.^a Será gratuito el desempeño de los cargos de las Juntas, siendo potestativo de estas remunerar en casos dados los servicios que se presten.

4.^a El Congreso recomienda la *Liga dominical* para guardar los días festivos, establecida en Burgos, cuyo Reglamento ha sido aprobado por el actual Sr. Arzobispo de la diócesis.

5.^a En los Reglamentos de todas las Cofradías y asociaciones piadosas se insertará un artículo por el cual se comprometan los socios á confesarse y recibir el sagrado Viático oportunamente cuando se hallen enfermos.

Sección 2.^a Asuntos de propaganda.

Punto primero.

Medios y forma de realizar la unión perfecta de los católicos españoles.

1.^a y única. El Congreso acuerda elevar ferviente súplica al Episcopado español para que defina esta Unión categóricamente, por principios, medios y fines fijos, dándole el programa de su vida pública y de su acción social, según las enseñanzas del Romano Pontífice.

Punto segundo.

Inconvenientes que resultan de no permitir á los eclesiásticos la entrada en las Cortes.

1.^a La exclusión de los eclesiásticos en el Congreso de los Diputados, consignada en el artículo 29 de la vigente Constitu-

ción, es opuesta al principio de la representación, que informa el actual régimen, y niega uno de los principales derechos políticos á una numerosa y respetable clase social, que, desde la unificación de fueros, en nada se diferencia de las demás bajo el aspecto de la ciudadanía.

2.^a A mas de los inconvenientes citados en la anterior conclusión, el no permitir á los eclesiásticos la entrada en las Cortes, priva á las Cámaras de un elemento moral importantísimo, á la vez que de la expresión mas genuina de las necesidades del país, puesto que nadie está mas en contacto con las distintas clases sociales que el sacerdote, y por tanto nadie puede apreciarlas mejor y conocer sus eficaces remedios.

(Se continuará)

COMISIÓN DE CAPELLANÍAS

Y FUNDACIONES PIADOSAS DE LA DIÓCESIS DE ASTORGA.

Esta Comisión, á fin de llevar á debido efecto el Convenio celebrado entre la Santa Sede y S. M. sobre Capellanías Colativas y fundaciones piadosas, por el presente llama, cita y emplaza á todos los que se crean con algun derecho á la Capellanía Colativo familiar, titulada del *Santo Cristo*, fundada en la parroquia de Torre del Valle, cuya conmutación de rentas ha sido solicitada por su actual poseedor, D. Francisco Cadenas, Párroco de Sitrama, para que, en el término de un mes, á contar desde esta fecha, se presenten ante la referida Comisión á instruir el expediente que marca el artículo 34 de la Instrucción para ejecutar el citado Convenio; apercibiéndoles que, pasado dicho plazo sin presentar las oportunas solicitudes *debidamente documentadas*, les parara el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Astorga 30 de Septiembre de 1899.

P. A. de la Comisión

Indalecio Fernández de Cabo,
Secretario.